

Resolución

ARP/ /2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para el año 2026

Dada la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF), modificada por la Orden ACC/57/2024, de 21 de marzo;

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0055) prevé estas ayudas.

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que figura en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar telemáticamente y se tienen que formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

Si la persona beneficiaria de la subvención quiere devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se hizo el pago hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, este debe notificar la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de solicitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos al día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para el año 2026 (código BDNS)

Esta convocatoria está exenta de notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, porque no posee todos los requisitos que este contiene, ya que las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica, y no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para el año 2026.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar las actuaciones de las ADF.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas de cooperación y colaboración económica de la Administración con las ADF de Cataluña para contribuir al mantenimiento de su dispositivo operativo y potenciar las actuaciones de prevención, actuación inmediata y apoyo a la extinción de los incendios forestales mediante el mantenimiento y la mejora del material específico.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Planificación para la Prevención de Incendios Forestales.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras (apartado 3 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo).

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 1.000.000,00 de euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG07D/482000100/5510/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La

efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención no puede superar los límites que establece el apartado 4 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que prevé el apartado 7 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

- Los costes fijos de mantenimiento de material y los costes variables de mantenimiento de material que prevén los apartados A y B del anexo 2 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo.
- La adquisición de equipos individuales y de otro material fungible que prevé el apartado C del anexo 2 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo, modificado por la Orden ACC/57/2024, de 21 de marzo.

–10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los que establece el apartado 5 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración la integran:

- La persona titular del Servicio de Planificación para la Prevención de Incendios Forestales.
- La persona titular del Servicio de Análisis de Peligro de Incendios Forestales.
- La persona titular del Área de Operaciones y Obras Forestales.
- La persona titular de la Subdirección de Bosques, como miembro suplente de la Comisión en caso de ausencia de algunas de las personas titulares anteriores.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para valorar las solicitudes debe aplicar los criterios de atribución y las prioridades que establece el apartado 9 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

Se debe dictar y publicar la resolución de concesión o la denegación en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento desde el día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–14 Plazo para ejecutar la actividad

El plazo máximo para ejecutar las actuaciones objeto de subvención es hasta el 15 de octubre de 2026, incluido.

Concretamente, las actividades que se deban llevar a cabo para cumplir el objeto de la subvención se deben ejecutar en los períodos siguientes:

- a) Para costes fijos, son subvencionables los gastos efectuados y pagados entre el 16 de octubre de 2025 y el 15 de octubre de 2026, ambos incluidos.
- b) Para costes variables, son subvencionables los gastos efectuados y pagados entre el 1 de enero de 2026 y el 15 de octubre de 2026, ambos incluidos.
- c) Para equipos personales, son subvencionables los gastos efectuados y pagados entre el 1 de enero de 2026 y el 15 de octubre de 2026, ambos incluidos.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención hasta el día 30 de octubre de 2026, incluido. La justificación de la subvención se debe llevar a cabo mediante una cuenta justificativa conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones con aportación de justificantes de gasto, y con el contenido que detalla el apartado 15 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras.

15.2 El órgano concedente comprueba, por muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para hacerlo, el órgano concedente puede requerir que las personas beneficiarias remitan justificantes de gasto seleccionados.

15.3 El plazo de ejecución y justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria, hasta un mes antes de que finalice el plazo de justificación, de acuerdo con lo que establece el apartado 17.b del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

–16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hace después de comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o cuando la persona beneficiaria aporte previamente la justificación de que se ha realizado la actividad, el proyecto o el objetivo, o se ha adoptado el comportamiento para el que se concedió, en los términos que establecen las bases reguladoras (apartado 16 del anexo 1 de la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo).

16.2 La persona beneficiaria pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de que haya falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén

el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3 Se pueden hacer pagos anticipados hasta un 90% del importe de la subvención. La persona solicitante, en el caso de que resulte beneficiaria, debe indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir pago anticipado.

Resolución

ARP/ /2026, de 12 de julio, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para el año 2026 convocadas mediante la Resolución ARP/1139/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899216)

Considerando la Orden ACC/43/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF), modificada por la Orden ACC/57/2024, de 21 de marzo;

Considerando la Resolución ARP/1139/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para el año 2026;

El apartado 5 del anexo de la Resolución ARP/1139/2026, de 14 de abril, establece que la cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.000.000,00 euros y está consignada a la aplicación presupuestaria AG07D/482000100/5510/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor ha comprobado que el importe de las ayudas solicitadas asciende a un total de 2.094.735,02 euros. Dado que la cuantía máxima inicialmente prevista por la convocatoria resulta insuficiente para atender la mayor parte de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio considera necesario fomentar las actuaciones objeto de esta convocatoria de ayudas y ampliar la dotación inicial prevista.

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo lo cual,

Resuelvo:

Incrementar en 1.000.000,00 euros la dotación presupuestaria de las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) para el año 2026, convocadas mediante la Resolución ARP/1139/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899216) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), que actualmente tiene una dotación de 1.000.000,00 euros, con una dotación final resultante de 2.000.000,00 euros. Este incremento va a cargo de las partidas presupuestarias AG07D/482000100/5510/0000, por un importe de 580.000,00 euros, y AG07D/482000100/5510/0072 AFORESTALS, por un importe de 420.000,00 euros, de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 12 de julio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación